

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-02061-2023 del 03 de febrero del 2023, la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, con Nit 901.177.684-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, presentó ante Cornare solicitud para el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-43327, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-00406-2023 del 8 de febrero de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 27 de febrero del año en curso, de la cual se generó el oficio con radicado CS-02639-2023 del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se requirió información complementaria relacionada con el inventario forestal, la cual fue aportada mediante el radicado CE-05409-2023 del 30 de marzo de 2023.

3. Que se realizó nuevamente visita técnica, a partir de la cual se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-04411-2023 del 27 de abril de 2023, en el cual se requiere información complementaria asociada a la reliquidación del trámite y los predios donde se localizan los árboles.

4. Que mediante el radicado CE-07323-2023 del 8 de mayo de 2023, la parte interesada presentó la información requerida.

5. Que funcionarios de la Corporación realizaron revisión de la documentación allegada, generándose el Informe Técnico **IT-02881 del 19 de mayo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... ”

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica los días 27 de febrero y 18 de abril de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por Ingrid Serna y Luis Miguel, delegados de la parte interesada, y Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia la vereda Pantanillo, saliendo por el sector Puro Cuero se avanzan aproximadamente 1.5 kilómetros hasta la altura del Sector La Leona, se ingresa por el puente amarillo sobre el margen derecho aproximadamente 900 metros hasta a la portería de La Valquiria, desde allí se avanzan aproximadamente 500 metros.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud inicial, y la aportada mediante el radicado CE-07323-2023, los predios en los que se ubican árboles objeto de aprovechamiento corresponden a los identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43327, 017-59126 y 017-38753.

El predio admitido en el auto corresponde al FMI No. 017-43327, no obstante, de acuerdo con los Certificados de tradición y libertad aportados en el radicado CE-07323-2023, los predios con FMI No. 017-59126 y 017-38753, son también propiedad de la Sociedad VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S., titular de la solicitud.

Los predios presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Vereda
017-43327	6072001000000700228	17,14	Puente Peláez
017-59126	6072001000000700276	4,08	
017-38753	6072001000000900442	0,98	

En los predios se tiene una vivienda, coberturas en pastos limpios y manchones de árboles aislados de especies introducidas.

Según lo manifestado por los acompañantes, en los predios se pretende aprovechar las especies exóticas de tipo maderable y adecuar los lotes para un posible desarrollo inmobiliario.

En cuanto a los requerimientos y la ubicación de los árboles:

Inicialmente, se identificó que el inventario forestal se realizó de forma estadística, lo cual, tratándose de árboles aislados sin patrones de siembra definidos, generaba un error muy alto en la estimación de los individuos, que bajo dicho inventario correspondían a 317 árboles, además, se observaron especímenes de flora silvestre en veda como Orquídeas y Bromelias, localizados sobre los árboles objeto de aprovechamiento. Se solicitó al usuario subsanar dichas inconsistencias y presentar las medidas de manejo para la flora silvestre, mediante el radicado CS-02639-2023.

Por medio del radicado CE-05409-2023, el usuario allegó el inventario forestal al 100%, dando como resultado la identificación de 818 individuos objeto de aprovechamiento, además, se aportó el PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL, y las medidas de manejo para las especies en veda.

Se realizó una nueva visita técnica con el fin de muestrear los nuevos árboles incluidos en el inventario forestal, lo que permitió identificar la ubicación de algunos individuos en predios colindantes al admitido para el trámite, por lo que mediante el radicado CS-04411-2023 se reliquida el trámite y se solicitan los respectivos certificados de tradición y libertad y sus autorizaciones.

A través del radicado CE-07323-2023, la parte interesada aporta la constancia de pago por la reliquidación del trámite, aclaración sobre la ubicación de los árboles y los certificados de tradición y libertad, los cuales fueron revisados por la oficina jurídica de la regional Valles.

En virtud de lo anterior, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 818 individuos que se encuentran localizados al interior de los predios identificados con FMI No. 017-43327, 017-59126 y 017-38753, que conforman La Valquiria.



Imagen 1: Predios La Valquiria.



Imagen 2: Predios con árboles.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado mediante el radicado CE-05409-2023, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 818 individuos, entre los que se encuentran 815 Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y 3 Pino pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.).

Estos árboles se localizan de manera aislada sobre los predios, tanto en medio de potreros con pastos limpios, como en manchones de alta densidad con patrones propios de una regeneración natural.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que los árboles corresponden a individuos aislados de especies introducidas, estos se localizan sobre laderas de mediana pendiente y zonas onduladas de los predios. En general, los árboles corresponden a individuos adultos y juveniles de sus especies.

La mayoría de los árboles presenta óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, los individuos que hacen parte de los manchones presentan inclinaciones medias a pronunciadas debido a la competencia por luz solar y recursos, dado que en dichos manchones se observa una gran densidad de individuos.

Según lo manifestado por los acompañantes y lo observado durante el recorrido de muestreo, no se tienen árboles localizados sobre linderos con predios vecinos, y pese a que la cartografía no demarca fuentes hídricas superficiales (drenajes sencillos), en campo se observaron dos afluentes pequeños de tipo intermitente cerca de los cuales se ubican algunos individuos, aproximadamente a 6 metros de estos.

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a individuos aislados de especies introducidas maderables que no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, en los predios se pretenden aprovechar las especies exóticas de tipo maderable, en este sentido, en el PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL, se informa que la madera resultante será empleada al interior de los predios.

Durante la visita se realizó un muestreo de cerca del 10% de los individuos, en general, las medidas dasométricas coincidieron con la información reportada en el inventario forestal.

En el documento PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL, se describen las actividades de tala y se indican las medidas y acciones a realizar para minimizar y/o mitigar los impactos del aprovechamiento forestal.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Algunos de los árboles presentaban especímenes de flora silvestre como Orquídeas y Bromelias, en este sentido, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Así las cosas, el PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL presentado por el usuario mediante el radicado CE-05409-2023, indica que “se realizará la actividad de rescate y reubicación de especies vegetales como epífitas, orquídeas, helechos, bromelias, anturios, musgos y líquenes, con el fin de proponer acciones pertinentes en la extracción y recuperación de éstas; además se presenta una compensación a las especies a aprovechar.”

En el numeral 7.5 Método de extracción, recuperación y reubicación de especies vegetales, se identifican los individuos que cuentan con especies de flora silvestre para su rescate y reubicación, un total de 24 individuos, en los que reposan Orquídeas, Bromelias, Anturios, entre otros.

Y para su rescate y reubicación se propone la siguiente metodología:

- Para los individuos arbóreos que cuentan con especies vegetales como epífitas, orquídeas, helechos, bromelias, anturios, musgos y líquenes; se debe cortar la rama o el tronco donde estén las especies evitando causar heridas, con el fin de no arrancarlas.
- Después se debe trasladar a las coberturas de bosque en el mismo predio, con el fin de asegurar condiciones microecológicas para evitar altos índices de mortalidad de los individuos rescatados.
- Para las áreas en regeneración natural de especies arbustivas y arbóreas, se realiza la extracción manual, las cuales se trasplantarán a zonas estratégicas en el mismo predio, principalmente en los retiros de afloramientos y fuentes hídricas, o colindantes a coberturas de bosque.
- Se realizará seguimiento a las especies recuperadas.

Lo anterior se complementará con las medidas adicionales propuestas en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

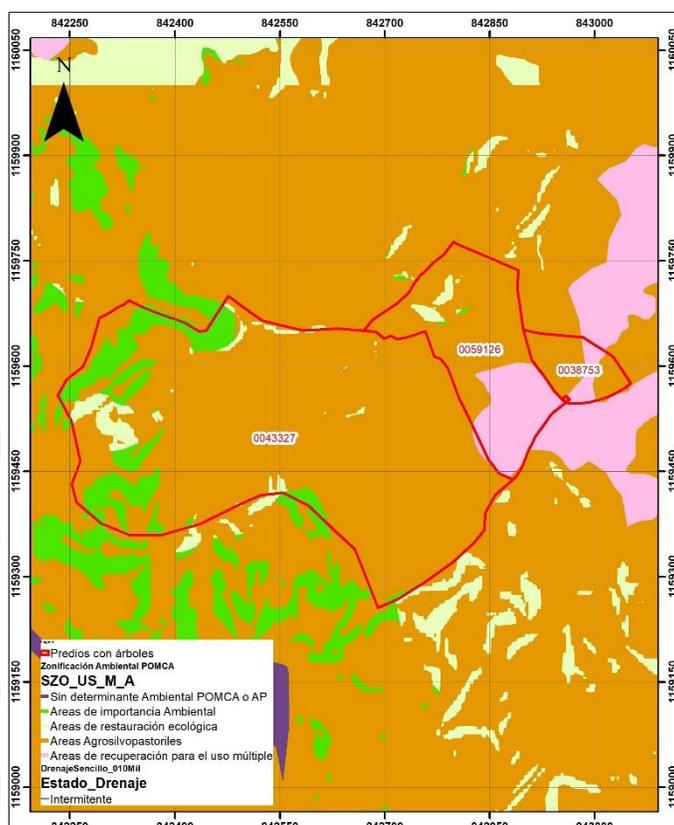


Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Predio 017-43327			
Categoría	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Conservación y protección ambiental	Áreas de importancia ambiental	1,81	10,60
	Áreas de restauración ecológica	0,52	3,07
Uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,03	0,20
	Áreas agrosilvopastoriles	14,76	86,11
Predio 017-59126			
Categoría	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Conservación y protección ambiental	Áreas de importancia ambiental	0,01	0,33
	Áreas de restauración ecológica	0,13	3,26
Uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,26	31,06
	Áreas agrosilvopastoriles	2,67	65,32
Predio 017-38753			
Categoría	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,22	23,09
	Áreas agrosilvopastoriles	0,75	76,90

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas

boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies introducidas producto de la regeneración natural, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

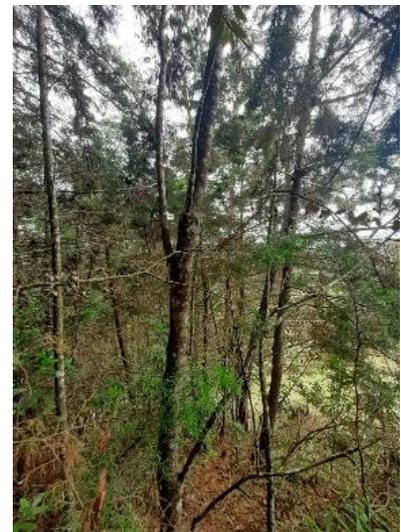
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0.6

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	9	0,23	815	259,24	112,96
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltld. & Cham.	Pino pátula	10	0,50	3	4,06	2,21
Total					818	263,31	115,19

3.5 Registro fotográfico: Ubicación, estado, marcación.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con el Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43327, 017-59126 y 017-38753, denominados “La Valquiria”, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	815	259,24	112,96	0,004633	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schldt. & Cham.	Pino pátula	3	4,06	2,21	0,000063	Tala
Total			818	263,31	115,19	0,004696	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o fuentes hídricas naturales.

Los árboles sobre los que se conceptúa corresponden únicamente a los individuos marcados en campo como objeto de aprovechamiento.

4.2 Pese a que la solicitud fue presentada y admitida en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43327, los predios 017-59126 y 017-38753 también cuentan con árboles objeto de aprovechamiento y son propiedad de la Sociedad VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.

4.3 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, es factible acoger las medidas propuestas en el PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL, numeral 7.5 Método de extracción, recuperación y reubicación de especies vegetales, sin embargo, éstas serán complementadas con instrucciones de rescate y reubicación.

4.4 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental, restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- 4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.
- 4.6 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en las zonas bajo la zonificación de importancia ambiental y restauración ecológica**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.
- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “*declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes*”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*”, por lo que se deberá solicitar un permiso independiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02881 del 19 de mayo de 2023**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-00406-2023 del 8 de febrero de 2023, en el sentido de incluir los predios con números de matrículas **017-59126 y 017-38753**, en los cuales se encuentran también establecidos árboles y, a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochocientos dieciocho (818) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto AU-00406-2023 del 8 de febrero de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S, con Nit 901.177.684- 6, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía 1.040.180.383 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.017-43327, 017-59126 y 017-38753, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, con Nit 901.177.684- 6, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.180.383 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.**017-43327, 017-59126 y 017-38753**, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	815	259,24	112,96	0,004633	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino pátula	3	4,06	2,21	0,000063	Tala
Total			818	263,31	115,19	0,004696	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios 017-43327, 017-59126 y 017-38753, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 017-43327	-75	29	58,22	6	2	12,60	2231
Predio 017-59126	-75	29	49,11	6	2	15,25	2294
Predio 017-38753	-75	29	45,05	6	2	15,24	2280

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 2.454 árboles (818x3=2.454) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$52.775.724), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 2.454 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, que **deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de poda**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento**.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá solicitar ante Cornare el permiso de ocupación de cauce para la intervención de la Quebrada Chachafruto**.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

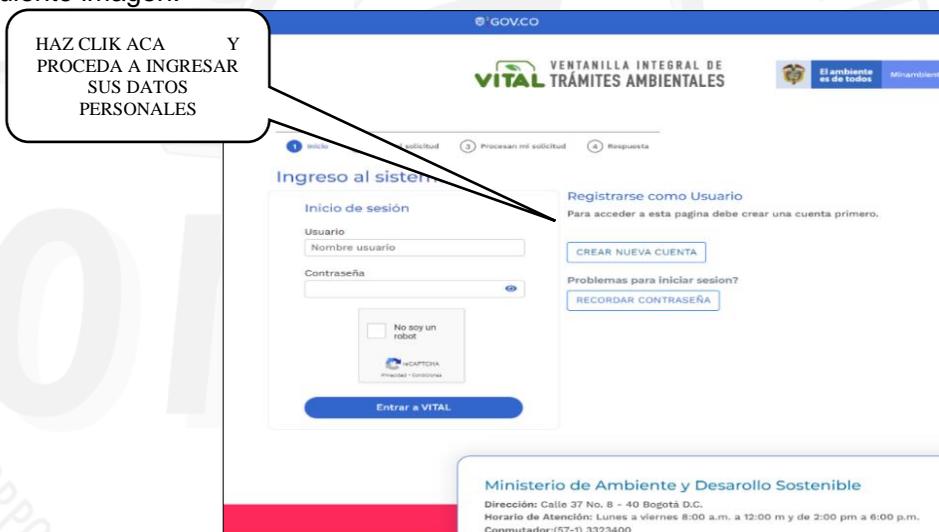
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aqui", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070641435

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 23/05/2023

Técnico: Maria Alejandra Echeverri.